

Auto interlocutorio No. 534

PROCESO: V. DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: Ximena Giraldo Londoño

DEMANDADO: Jorge Hernán Salazar López

Radicado: 17174318400120210028600

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 07 de diciembre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor juez, informándole que en la fecha 03 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita el retiro de la demanda. Para proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 07 de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 515 del 24 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsanara lo anotado.

Habiendo transcurrido el termino anterior sin subsanar la demanda y sin que hubiera sido rechazada por el despacho, la apoderada judicial de la parte demandante solicita su retiro.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordena el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

En este caso, teniendo en cuenta que la presente demanda no había sido rechazada por el despacho por no subsanación, se **ACCEDERÁ** a lo peticionado, sin que se requiera devolución de documento físico alguno por tratarse de un expediente virtual.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ